

## Business as usual



MANUEL SENDINO

Gerente Federación Hotelera de Eivissa

Estamos en las fechas del comienzo de la temporada en Eivissa y Formentera. Al menos hace algunos años era así. Hoy día, hay algunos madrugadores que anticipan el comienzo, y parece que la tendencia se consolida.

Las cuestiones palpitantes son las de siempre, aunque tengo la impresión que las más aparentes se consolidan en el tiempo y en el espacio. El asunto importante, casi el único asunto, la falta de vivienda. Asunto que trasciende lo turístico y es de la máxima trascendencia social. Cobra cada vez más relevancia en los medios, también internacionales, y todo son noticias sobre su precio y escasez.

Ya nos hemos quedado sin la oficina de tráfico. Los maestros van y vienen diariamente desde Mallorca. No estoy seguro que hayamos visto todo.

La relación entre la falta y carestía de la vivienda y la dificultad para encontrar trabajadores es otra derivada más de la situación actual. Aquí hay factores demográficos que también tienen mucha incidencia.

El razonamiento nos lleva hasta los pisos turísticos, punto hiriente donde los haya. Se ha permitido con alegre frivolidad su proliferación. Dan mala vida a los vecinos de la comunidad, quitan vivienda residencial del mercado, la encarecen, masifican los destinos turísticos y son ilegales. No es fácil aglutinar tantos inconvenientes. Y todo, por no hacer cumplir la ley.

Nuestro Consell parece estar consiguiendo éxitos en la lucha contra los pisos. Desde aquí nuestro ánimo, porque tienen por delante una labor minuciosa y extensa a la vez. Es importante que consigan erradicar los pisos turísticos de Eivissa y Formentera. El tráfico, los coches, el aparcamiento, el transporte público, los taxis, es la otra gran fuente de incomodidad. Hoy día la palabra que lo resume todo es movilidad. A grandes males, grandes remedios, y este debe ser un asunto prioritario para las autoridades, que seguramente requerirá de inversiones y exigencia de cumplimiento de las ordenanzas.

Sin embargo, a pesar de todo, confiamos en tener una buena temporada turística. La demanda para Eivissa sigue en niveles muy fuertes y aunque nunca a todo el mundo le va bien a la vez, y todo el tiempo, en el conjunto, esperamos buenos números promedio al final de la temporada.

Nuestro atractivo viene por muchas razones. Todas suman, y todas son importantes. Bienvenidos todos al verano.

Lo importante, siempre lo decimos, es que los clientes regresen satisfechos de su viaje, y quieran volver pronto. Life goes on.

## LA CIFRAS DE LA SEMANA

El índice general de comercio minorista a precios corrientes retrocedió un 1,8% durante el pasado mes de marzo en Balears. Las Islas son la segunda comunidad con un mayor retroceso, solo por detrás de Madrid (-4,4%). Por otro lado, por grupo de venta, el índice de comercio minorista referido a la alimentación bajó un 1,8% durante marzo cuando el índice general retrocedió un 1,78% y el índice general sin estaciones de servicio un 1,67%.

# -1,8%

## Comercio minorista

El índice de comercio minorista a precios corrientes sufrió un retroceso del 1,8% en Balears durante el pasado mes de marzo.

Las Islas son la segunda comunidad con un mayor retroceso tras Madrid (-4,4%). La media estatal fue del 1,1%.

# -2,88%

## Alimentación

Por grupo de venta, el índice de comercio minorista a precios corrientes experimentó un retroceso del 2,88% en alimentación durante marzo. El índice general bajó un 1,78%; el índice general sin estaciones de servicio bajó un 1,67%.

## Golpe de gracia



MIGUEL FONT

Economista y Abogado de Bufete Antonio Font

Qué lejos queda aquella sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 13 de noviembre de 2008 (caso Mahou) que constituyó el origen de una auténtica travesía del desierto en el régimen tributario aplicable a la retribución de los administradores de las sociedades mercantiles.

En síntesis, dicho pronunciamiento supuso que, por aplicación de la denominada "teoría del vínculo" (la relación mercantil absorbe a la relación laboral), la retribución del órgano de administración fuera considerada como una liberalidad y, por ende, como un gasto no deducible en el Impuesto sobre Sociedades (IS), cuando los estatutos sociales establecían la gratuidad del cargo.

A resultados de esta controvertida doctrina, durante años, se incoaron innumerables actas de inspección con un resultado final cuando menos inusitado: la retribución del administrador no se consideraba deducible en el IS de la entidad, en tanto que sí resultaba fiscalmente imputable en la base general del IRPF del representante legal.

Un efectivo vector recaudatorio que fue cuidadosamente optimizado por la Administración tributaria ante el desconcierto general de las empresas y sus asesores.

Con todo, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, pretendió resolver esta cuestión reconociendo expresamente que no podían considerarse liberalidades las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad (art. 15 e) LIS).

En este contexto, y cuando parecía que las aguas habían vuelto a su cauce, el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en, entre otras, su resolución de 17 de julio de 2020, vino a matizar que, en efecto, las retribuciones a los administradores no eran liberalidades y podían ser deducibles en el IS, pero siempre que no se tratase de gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (art. 15.f) LIS).

Así, según el TEAC, cuya doctrina reiterada es vinculante para el conjunto de la Administración, la deducibilidad fiscal de las retribuciones de los administradores exigía inexcusablemente que se cumpliera con la normativa mercantil atinente a la materia.

Afortunadamente, de un tiempo a esta parte, el TS ha sentado una jurisprudencia antiformalista para salir al paso de esta rígida posición que ha culminado con la sentencia de 13 de marzo de 2024, en la que el Alto Tribunal confirma que (i) no cabe aplicar en el ámbito fiscal la teoría del vínculo, (ii) no es admisible que un gasto que está directamente correlacionado con la actividad empresarial sea calificado de donativo o liberalidad no deducible y (iii) aun cuando los Estatutos establezcan la gratuidad del cargo, se puede admitir la deducción de la retribución de los administradores.

Podríamos estar, pues, ante el revés definitivo a una tesis administrativa que ya agonizaba. Uno de los criterios que más zozobra ha generado en el ámbito tributario y cuya aplicación, por cierto, ha reportado copiosos ingresos al Erario público.

